



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 152 SUMARIO

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

	Pág.		
AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA. Sección 4ª.- <i>Recurso de apelación nº 583/19</i> .....	2	<i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con fines lucrativos</i> .....	12
Sección 3ª.- <i>Recurso de apelación nº 264/2019</i> .....	2	BENALÚA DE LAS VILLAS.- <i>Aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal de tasa por uso del dominio público local</i> .....	13
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos nº 193/20</i> .....	1	LAS GABIAS.- <i>Derogación de ordenanza fiscal tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa</i> .....	15
<i>Autos nº 544/19</i> .....	1	PADUL.- <i>Notificación a colindantes para calificación ambiental y licencia para hospital de salud mental en c/ Real</i> .....	15
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		SOPORTÚJAR.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de recogida de basura domiciliaria</i> .....	15
ALHENDÍN.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana y las vías públicas</i> .....	3		
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de tasas por el servicio de recogida, transporte de basura y residuos sólidos urbanos</i> .....	9		



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 3.764

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA****EDICTO**

D<sup>a</sup> Ana María Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada, en sustitución reglamentaria,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 193/2020 se ha acordado citar a Zubicoop, S. Coop. And. de Interés Social como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de abril 2021, a las 9:55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Zubicoop, S. Coop. And. de Interés Social, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 3 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.765

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA****Autos nº 544/19****EDICTO**

D<sup>a</sup> Ana María Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada, en sustitución reglamentaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado, donde las partes podrán tener conocimiento íntegro de las actuaciones, bajo el número 544/19, instancia de la parte actora D. David Rodríguez Rivas, contra Marel Serv, S.L., se ha dictado en fecha 6/02/20 decreto aprobando conciliación así como acordando desistimiento frente al codemandado Óptima Mudanzas, S.L.

Y para que sirva de notificación al demandado Óptima Mudanzas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 3 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.707

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA**

## SECCIÓN 4ª

*Notificación de sentencia del rollo nº 583/19 a Construcciones y Reformas Molina Sur, S.L.*

## EDICTO

Dª Mª Carlota Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Cuarta,

HAGO SABER: Que en esta Sección de mi cargo se sigue rollo de apelación nº 583/19 seguido a instancias de Comunidad de Propietarios de Avenida de Dílar, nº 43 de Granada, contra D. Jesús Rivera Garrido, Comunidad de Bienes Hermanos Jaldo, constituida por don Juan, D. Alfonso, D. Joaquín Jaldo Plata y D. Óscar y Dª Mª Dolores Jaldo Amigo, D. José Jaldo Plata y Dª Matilde Molinero Ruiz de Valdivia, Dª Ana Mª Molinero Ruiz de Valdivia, Dª Mª Dolores Sánchez García y contra la entidad Construcciones y Reformas Molina Sur, S.L., en situación de rebeldía procesal, dimanante de los autos de j. ordinario, nº 1361/14 procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Granada, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de Granada a diecinueve de junio de dos mil veinte.

La Sección Cuarta de esta Iltma. Audiencia Provincial, ha visto, en grado de apelación, los precedentes autos de juicio Ordinario nº 1.361/14, seguidos ante el Juzgado de la Instancia número 1 de Granada, en virtud de demanda de Comunidad de Propietarios de Avenida de Dílar, nº 43 de Granada, representada por la Procuradora Sra. de Miras López, contra D. Jesús Rivera Garrido, representado por la Procuradora Sra. Hurtado Callejas, contra Comunidad de Bienes Hermanos Jaldo, constituida por D. Juan, D. Alfonso, D. Joaquín Jaldo Plata y D. Óscar y Dª Mª Dolores Jaldo Amigo, D. José Jaldo Plata y Dª Matilde Molinero Ruiz de Valdivia, Dª Ana Mª Molinero Ruiz de Valdivia, Dª Mª Dolores Sánchez García, representados por la Procuradora Sra. Parrera Montes y contra la entidad Construcciones y Reformas Molina Sur, S.L., en situación de rebeldía procesal.

FALLO: “Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto D. Jesús Rivera Garrido contra sentencia núm. 30/2019, de 21 de febrero, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Granada, fijando el importe a abonar a la actora en la suma de veintisiete mil seiscientos ocho euros con diez céntimos, más IVA (10%) (27.608,10 euros, más IVA).

Sin hacer expresa imposición de costas y sin que proceda hacer expresa imposición de costas en la instancia”

Y para que conste y sirva de notificación edictal a Construcciones y Reformas Molina Sur, S.L., en situación de rebeldía procesal, en situación legal de rebeldía, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Granada a 17 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia

NÚMERO 3.708

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA**

## SECCIÓN 3ª

## EDICTO

N.I.G.: 1808742120180026225

Nº procedimiento: recurso de apelación civil 264/2019.

Negociado: RB

Autos de: juicio verbal (efec. dcho. reales inscritos-250.1.7) 1264/2018

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Granada

Apelante: Abdelhamid Zeytour Zeytour

Procurador: Irene Amador Fernández

Abogado: Celia Rodríguez Lima

Apelado: Banco Santander, S.A., y Haman El Khiyan

Procurador: María José Rodríguez García

Abogado: Eduardo Luis Martínez Martínez

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial ha visto el recurso de apelación nº 264/2019, en los autos de juicio verbal nº 1.264/2018, del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Granada, seguidos en virtud de demanda de Banco Santander, S.A., representado por la procuradora doña María José Rodríguez García y defendido por el letrado don Eduardo Luis Martínez Martínez; contra don Abdelhamid Zaytour Zeytour, representado por la procuradora doña Irene Amador Fernández y defendido por doña Celia Rodríguez Lima y don Haman El Kiyán declarado en rebeldía.

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de D. Abdelhamid Zeytour, debemos confirmar y confirmamos, conforme a los fundamentos jurídicos anteriores, la Sentencia fechada el 10 de enero de 2018 dictada por el Juzgado de Primera Instancia 8 de Granada en los autos 1264/18 de que dimana este rollo, con imposición de costas a la apelante.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada rebelde, D. Haman El Kiyán por resolución del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincial y en tablón de anuncios virtual de la Sede Electrónica Judicial para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Granada a 31 de agosto de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia

NÚMERO 3.734

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana y las vías públicas*

**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación inicial de la ordenanza municipal para la protección y fomento de la convivencia ciudadana y las vías públicas, el cual fue expuesto al público por el plazo legal mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115, de fecha 24 de julio de 2020, queda elevado a definitivo, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal se publica mediante anexo el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Alhendín, 7 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente.

**ANEXO****ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LAS VÍAS PÚBLICAS DE ALHENDÍN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo principal de esta ordenanza es intervenir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana que se manifiesta en la vida diaria en la vía pública y en los espacios públicos urbanos, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que se entiende como convivencia ciudadana de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, suciedad o mal uso de las vías o espacios públicos, sus elementos estructurales y el mobiliario urbano, entendiéndose como mal uso toda actividad contraria a la finalidad normal a la que está destinado el bien.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos, por lo que el Ayuntamiento de Alhendín como Administración más próxima a los ciudadanos, pretende actuar contra los mismos con todos los medios que el ordenamiento jurídico le confiere, especialmente, con la elaboración de esta ordenanza, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de toda la ciudadanía a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito municipal, pero es el espacio urbano de nuestros pueblos y ciudades el que soporta sus consecuencias, por lo que el Ayuntamiento pre-

tende con esta ordenanza dar una respuesta a la preocupación ciudadana ante estos fenómenos, crear un instrumento de disuasión para los infractores y efectuar un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo de todos con una finalidad claramente preventiva, sumándose a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes y en especial a la ordenanza municipal de tráfico y seguridad vial.

En definitiva, el principal objetivo de esta ordenanza para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Alhendín abordando aquellos aspectos que pueda generar problemas entre los vecinos, tales como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza de los espacios públicos; y, por supuesto, la tipificación de las conductas generadoras de conflictos y la determinación de las responsabilidades por los daños producidos.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Finalidad de la ordenanza. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el buen uso de la vía pública y facilitar una buena convivencia ciudadana. En particular la Ordenanza tiene por objeto:

a) Garantizar la convivencia ciudadana mediante el fomento de las conductas adecuadas y la prevención de actuaciones perturbadoras.

b) Preservar el espacio público como lugar de encuentro y convivencia, en el que las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, religiosas y de formas de vida existentes en Alhendín

c) Proteger los bienes públicos de titularidad municipal y las instalaciones y elementos que forman el patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

**Artículo 2. Fundamentos legales.**

1. Esta ordenanza se dicta específicamente en el ejercicio de las siguientes competencias municipales:

a) Conservación y tutela de los bienes municipales.

b) Seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia del espacio público y la protección de personas y bienes.

c) Potestad sancionadora, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento por la normativa reguladora del régimen local y por la legislación sectorial aplicable.

2. Asimismo, esta ordenanza desarrolla la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones, que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguiente de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las medidas de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de las que correspondan a otras Administraciones Públicas o a los jueces y Tribunales de Justicia regulados por las leyes, así como de los derechos y facultades que correspondan a los propietarios de los bienes afectados.

4. En la aplicación de las medidas previstas en esta ordenanza se atenderá principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alhendín.

2. Particularmente, la ordenanza se aplicará en todos los espacios públicos del municipio, como calles, plazas, avenidas, paseos, bulevares, pasajes, parques, jardines y demás zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en ellos.

3. La ordenanza se aplica también a espacios, construcciones, bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público, formen parte del mobiliario urbano del municipio o constituyan elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vallas, carteles, señales de tráfico, quioscos, contenedores, jardineras y otros de naturaleza similar.

4. Las medidas de intervención previstas en esta ordenanza alcanzan también a espacios, fachadas, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen actividades o conductas que afecten a la convivencia o a la protección del espacio público y cuando el descuido o la falta de adecuado mantenimiento por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar consecuencias negativas para el civismo en el espacio urbano.

### CAPÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES

#### Artículo 4. Principio de libertad individual.

Todos los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Este derecho se ejercerá sobre la base del respeto a la libertad y a la dignidad de los demás, así como del manteniendo del espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Artículo 5. Normas generales: Deberes generales de convivencia y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de las ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico, todas las personas que estén en la ciudad deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede menoscabar con su comportamiento los derechos de los demás. Todos se abstendrán de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias,

así como de ejercer cualquier tipo de violencia o coacción.

3. Todos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su propia naturaleza, uso y destino, respetando en todo caso el derecho de los demás a usuarios y disfrutar de ellos.

4. Los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones e instalaciones de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, pueden producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias, de cualquier naturaleza, a las personas, producidas por ellos mismos, por otras personas, o por los animales domésticos que posean.

Se prohíbe la tenencia de perros o cualquier animal en solares, patios, corrales, u otros espacios abiertos que con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad y generen molestias a los vecinos.

5. Con carácter general, queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza, que implique su deterioro, degrade o menoscabe su estética y su normal uso o destino.

6. Todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de conductas que alteren, o perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

## TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA CÍVICA

### CAPÍTULO PRIMERO. CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA O LA TRANQUILIDAD CIUDADANAS

Artículo 6. Conductas atentatorias contra la libertad o la dignidad personal

1. Las conductas tipificadas como infracciones en este artículo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

2. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones psíquicas o físicas, agresiones u otras conductas vejatorias.

3. Se prohíben específicamente las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

Artículo 7. Conductas que dificultan la movilidad y el libre tránsito

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones psíquicas o físicas, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Se prohíben aquellas conductas que, bajo apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos en el espacio urbano.

Sin perjuicio de lo previsto en el art. 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidades.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles si fuese necesario.

3. Queda prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se consideran incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por el espacio público.

#### Artículo 8. Conductas molestas por ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los demás y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren o puedan alterar la normal convivencia y tranquilidad.

2. Sin perjuicio de la específica reglamentación vigente en materia de instalaciones industriales, vehículos a motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de ruidos domésticos que por su volumen u horario excedan de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o reproductores de CD cuando circulen o están estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, así como toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa municipal.

Artículo 9. Conductas a observar en relación con residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedoras correspondientes. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, actualmente de 20,00 horas a las 22,00 horas en horario estival y, a las 19,00 horas a 21,00 horas el resto del año, en bolsas correctamente cerradas que se depositarán en el contenedor más cercano y correspondiente al tipo de residuo.

2. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores residuos líquidos, así como introducir materias de tipo diferente al expresamente determinado y autorizado por el Servicio Municipal. Está igualmente prohibido desplazar los contenedores del lugar que tienen asignado.

3. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de macetas, balcones o terrazas, aparatos de aire acondicionado u otros. Igualmente arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos en marcha o detenidos.

4. El incumplimiento de cualquiera de estas conductas podrá determinar la imposición de la sanción fijada en la presente ordenanza municipal.

#### Artículo 10. Necesidades fisiológicas.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir en la vía pública o en cualquier espacio público o privado, salvo en las instalaciones o elementos que están destinados específicamente a la realización de tales necesidades.

#### Artículo 11. Tenencia de perros u otros animales.

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, jardines, paseos, y en general cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recogerlos excrementos sólidos que los mismos depositen en las vías públicas.

2. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado al efecto, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al sumidero de alcantarillado.

#### Artículo 12. Otras conductas inapropiadas.

Queda prohibida cualquier otra actividad que pueda ensuciar las vías públicas y en general el espacio público, tales como el lavado de coches, reparación y engrase. El vertido de colillas, envoltorios o desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

### CAPÍTULO SEGUNDO. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

#### Artículo 13. Fundamento legal.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

#### Artículo 14. Juegos molestos o de riesgo.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público, así como las competiciones deportivas masivas y espontáneas que puedan perturbar los legítimos derechos de los demás usuarios del espacio público. Especial gravedad entraña la práctica de juegos con instru-

mentos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas o dañar bienes e instalaciones.

2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas al efecto.

Artículo 15. Apuestas.

1. La regulación contenida en este artículo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

2. Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

Artículo 16. Comercio ambulante no autorizado.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas y de cualquier otro producto, salvo autorización municipal específica. En todo caso, la licencia o autorización deberá colocarse en lugar que resulte perfectamente visible.

2. En el supuesto de incumplimiento de lo recogido en el artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados.

Artículo 17. Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

1. Está prohibido el consumo de bebidas o la realización de cualquier actividad que ponga en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento pueda establecer como zonas permitidas.

2. Queda prohibida la entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta. Asimismo, se prohíbe la venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas conductas podrá determinar la imposición de las sanciones fijadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

CAPÍTULO TERCERO. DETERIORO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 18. Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, como moverlas, arrancarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, prender fuego, hacer inscripciones o colocar pegatinas y en general, todo cuanto deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 19. Fuentes y estanques.

Se prohíbe toda manipulación en las instalaciones y elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar objetos, abrevar o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

Artículo 20. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, así como arrojar basuras y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública, en parques y jardines o en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 21. Parques y jardines.

1. Todas las personas que acudan a los parques y jardines del municipio están obligadas a respetar la señalización y los horarios, así como a evitar desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y las que puedan formular los vigilantes del recinto o los agentes de la Policía local.

2. En los parques, jardines, espacios y veredas queda prohibido, entre otras actividades:

a) Usar indebidamente las praderas y plantaciones.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar plantas, flores o frutos.

d) Matar o maltratar pájaros y otros animales.

e) Encender fuego.

f) Tirar papeles o desperdicios y ensuciar de cualquier forma el recinto.

CAPÍTULO CUARTO. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 22. Fundamento de la regulación.

a) La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

Artículo 23. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, inscripciones y grafismos en cualquiera de los espacios, bienes e instalaciones protegidos por esta ordenanza, sean públicos o privados, incluidos calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, señales, instalaciones, y vehículos municipales. Se excepcionan los murales artísticos realizados con autorización municipal y en su caso del propietario

Artículo 24. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, adhesivos o cualquier otra forma similar de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados o permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas u otros objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con previa autorización municipal. En todo caso, únicamente se autorizarán carteles y pancartas que no dañen ni ensucien las superficies y sean de fácil extracción, con el compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se fije.

4. Los responsables de la colocación indebida de pancartas y carteles serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. Los responsables están obligados en todo caso a retirar todos los carteles, vallas y elementos similares colocados sin autorización. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá a retirarlos, repercutiendo los gastos sin perjuicio de las sanciones correspondientes y de la reparación de daño en caso de haberse producido.

Artículo 25. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar folletos, octavillas o papeles de propaganda y publicidad en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda, publicidad y materiales similares fuera del portal de los edificios.

3. Los titulares de establecimientos se abstendrán de situar en la vía pública toda clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 26. Organización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

#### CAPÍTULO QUINTO. PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 27. Horario de los establecimientos públicos.

El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Alhendín, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el establecido en la legislación vigente en cada momento y que actualmente se regula en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Artículo 28. Restricción municipal de horarios generales de apertura y cierre

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 155/2018 y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección contra la contaminación acústica, al objeto de alcanzar y mantener los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las distintas áreas de sensibilidad acústica, los horarios de cierre de los establecimientos ubicados dentro de la delimitación de "casco antiguo" en el casco urbano se cerrarán a las 00:00 horas de domingo a jueves y a la 1:30 horas los restantes días de la semana y vísperas de festivos.

Solo los establecimientos autorizados expresamente por el Ayuntamiento de Alhendín podrán superar el límite horario señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 155/2018 o norma que resulte vigente.

### TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO PRIMERO. INFRACCIONES

Artículo 27. Consideración de infracciones administrativas.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza. Dichas infracciones podrán ser: muy graves, graves o leves.

Artículo 28. Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en el artículo 6.2 y todo ataque a la libertad o dignidad de las personas.

b) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

c) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas del espacio urbano.

d) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

e) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y reiteradamente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.

f) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

g) Incendiar o manipular indebidamente los contenedores de basura, escombros o desperdicios.

h) Arrancar o talar los árboles situados en espacios urbanos.

i) Deteriorar o causar daños a cualquier edificación con especial valor histórico-artístico o bien de interés cultural.

j) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 29. Infracciones graves.

a) Coacciones, agresiones, actos vejatorios para la dignidad de las personas en el espacio público.

b) Práctica de juegos en el espacio público cuando implique serio riesgo para la integridad de las personas.

c) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas de la vía pública.

d) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

e) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos o del mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

f) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos

g) Maltratar cualquier animal.

h) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad.

i) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

j) Realizar pintadas sin autorización municipal, en cualquier espacio, bien o instalación de titularidad pública o privada.

k) La tenencia de perros o cualquier animal incumpliendo las condiciones fijadas en la ordenanza o que causen molestias a los vecinos o viandantes.

l) Excederse hasta en más de media hora del horario legal de cierre de los establecimientos al público.

#### Artículo 30. Infracciones leves

a) No limpiar diaria y adecuadamente las zonas de la ocupación autorizada

b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza

c) Excederse hasta en media hora del horario legal

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 400 euros.

e) Depositar acopios, envases y enseres de cualquier clase junto a la instalación de las terrazas.

f) Mantener en el espacio de la terraza apiladas mesas, sillas o cualquier otro elemento.

g) Las demás acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza, que no constituyan falta grave o muy grave.

### CAPÍTULO SEGUNDO. SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

#### Artículo 31. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

#### Artículo 32. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta:

a) La reincidencia o reiteración de infracciones.

b) La intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia e impacto social de los hechos.

d) La gravedad del daño causado.

#### Artículo 33. Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 34. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir

las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres o tutores o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, Policía Local solicitará su identificación, averiguar á cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres o tutores o guardadores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de estos los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres o tutores o guardadores incurrirán en responsabilidad.

8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o tutores o guardadores.

9. Los padres o tutores o guardadores deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

#### Artículo 35. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las conductas constitutivas de infracción administrativa que otros puedan cometer.

3. Cuando los daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quién deba responder por él para su pago en el plazo que se fije.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación acerca del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 37. Rebaja de la sanción.

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento en periodo voluntario del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso, no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación definitiva de su texto en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Alhendín, 7 de septiembre de 2020. El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 3.737

## AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de tasas por el servicio de recogida, transporte de basura y residuos sólidos urbanos*

### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de tasas por el servicio de recogida, transporte de basura y residuos sólidos urbanos, la cual fue expuesta al público por el plazo legal mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115, de fecha 24 de julio de 2020, queda elevada a definitiva, conforme a lo previsto en el

artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal se publica mediante anexo el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Alhendín, 8 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas, alojamientos, locales, y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Quedan excluidos de tributar por esta tasa los solares, las cocheras que se utilicen como garaje particular del titular de la tasa o de las Comunidades de Propietarios, secaderos y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, así como las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, y aquellas que estén sujetas a la concesión de licencia de obra mayor, previa solicitud acompañada de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento, siempre que dicha obra impida la habitabilidad de la vivienda.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 3º

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### SUCESORES

##### Artículo 4º

1.- A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

2.- La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

1º.- Que sea heredero mayoritario.

2º.- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.

3º.- Que sea el de mayor edad.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 5º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

En las transmisiones de fincas gravadas por la tasa, que no hayan sido comunicadas al Ayuntamiento en el plazo establecido por el artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el ejercicio siguiente.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### BONIFICACIONES

##### Artículo 6º

Solo se establecen las bonificaciones recogidas en las reducciones de tarifa establecidas en esta ordenanza.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 7º

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1º. Viviendas

CUOTA Por cada vivienda: 14 euros bimestre

1.- Se entiende por vivienda los domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de 10 plazas.

##### NOTAS A ESTE EPÍGRAFE:

Gozarán de una reducción de la tarifa del 50% en el caso de viviendas de uso residencial, aquellos sujetos en los que coincida la figura del contribuyente con la figura del sustituto de contribuyente que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de las viviendas que constituyan su vivienda habitual.

A la solicitud de bonificación se acompañará el correspondiente título de familia numerosa y documento acreditativo de la titularidad del bien.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que la vivienda de uso residencial correspondiente es la residencia habitual de la familia con los datos obrantes en el Padrón de habitantes.

El Ayuntamiento comprobará que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

El Ayuntamiento no aplicará la tarifa reducida en el caso de que no se encuentre el contribuyente al corriente de sus obligaciones tributarias, ni cuando no se trate de la residencia habitual del contribuyente.

Las solicitudes se realizarán expresamente por los interesados durante el ejercicio anterior a aquel en que deban surtir efectos y se mantendrá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron su otorgamiento.

En todo caso la solicitud deberá de efectuarse con la misma periodicidad que el título de familia numerosa.

Epígrafe 2º Establecimientos comerciales, profesionales, artísticos y de servicios

##### Tipo de Establecimiento / Importe euros/bimestre

Hoteles, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, pubs y similares y oficinas bancarias / 30

Clínicas, ambulatorios, residencias de ancianos y análogos / 30

Despachos profesionales, compañías de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares / 15

Cines, teatros, bingos, discotecas, salas de fiestas y similares / 30

Autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie de hasta 100 m<sup>2</sup> / 15

Autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie superior a 100 m<sup>2</sup> y hasta 750 m<sup>2</sup> / 30

Grandes comercios de superficies de más de 750 m<sup>2</sup> / 60

Supermercados y similares hasta 100 m<sup>2</sup> / 30

Supermercados y similares con superficie superior a 100 m<sup>2</sup> y hasta 750 / 45

Supermercados y similares superior a 750 m<sup>2</sup> / 60

Resto de establecimientos no expresamente tarifados / 15

Epígrafe 3.º Establecimientos industriales.

**CUOTA ZONA INDUSTRIAL**

Superficie del Establecimiento Industrial / Importe euros bimestre

a) Hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie / 20

b) De 300 m<sup>2</sup> a 1.000 m<sup>2</sup> / 75

c) De 1.000 m<sup>2</sup> a 3.000 m<sup>2</sup> / 100

d) De 3.000 m<sup>2</sup> a 10.000 m<sup>2</sup> / 150

e) Más de 10.000 m<sup>2</sup> / 200

Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas, que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos por el Ayuntamiento de Alhendín.

En dicho convenio, se fijará un régimen de contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio municipal.

**DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

Artículo 8º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el semestre siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control o mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el primer día de cada bimestre del año, salvo en los supuestos de inicio o cese de actividad, en cuyo caso, se devengará el día de inicio de dicha actividad. En todo caso, el cobro de la tasa se realizará por bimestres naturales y la tarifa tendrá carácter irreducible.

**NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 9º

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en este municipio.

- Local, establecimiento o inmueble sujeto a la exacción.

- Base de imposición

- Tarifa aplicable

- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones que resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos no se aplicará durante el periodo del quinto y sexto bimestre de 2020 a los establecimientos comerciales e industriales que figuran en la misma, salvo a los establecimientos que no resultaron afectados o sufrieron menor impacto en su actividad por el Covid 19 y el estado de alarma, que son los siguientes:

a) Tiendas de alimentación, supermercados e hipermercados.

b) Farmacias

c) Entidades financieras

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alhendín, 8 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.:  
Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 3.741

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con fines lucrativos*

**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con fines lucrativos, la cual fue expuesta al público por el plazo legal mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115, de fecha 24 de julio de 2020, queda elevada a definitiva, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal se publica mediante anexo el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Alhendín, 8 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINES LUCRATIVOS****FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3 l) del citado Real Decreto Legislativo.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa para:

a) Servicio de establecimientos mercantiles que cuenten con la correspondiente licencia municipal para los restaurantes, cafeterías y similares.

b) Uso de socios de asociaciones, entidades sin fines de lucro, peñas, culturales, deportivas o de ocio.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 3º**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**RESPONSABLES****Artículo 4º**

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 5º**

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a la situación de los aprovechamientos, según la categoría de calles, al tiempo de duración de los mismos o al número de veladores que constituyen el aprovechamiento, expresados éstos en metros cuadrados.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6º**

Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán con arreglo a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Ocupación de la vía pública para colocación de mesas y 4 sillas con finalidad lucrativa, por año y velador: 80,00 euros

Epígrafe 2.- Ocupación de la vía pública para colocación de mesas y 4 sillas con finalidad lucrativa, por mes y velador: 20,00 euros

Epígrafe 3.- Por licencias para ocupación concertada por temporada de verano (1º de junio a 30 de septiembre) y velador: 50 euros

Epígrafe 4.- Licencias para la ocupación de terrenos de uso público los domingos, festivos, Semana Santa y fiestas populares, por día y velador: 1,20 euros

\* Cuando a instancia de los industriales interesados se corte el tráfico de vehículos en las calles que se instalen las mesas y sillas, las tarifas correspondientes experimentarán un incremento del 20%.

**DEVENGO****Artículo 7º**

- La obligación de contribuir nacerá en el momento de solicitar la correspondiente licencia, si se trata de concesiones de nuevos aprovechamientos.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

- Cuando se trate de licencias concedidas en años anteriores, antes de realizar la ocupación.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 8º

1.-Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, determinando la extensión y condiciones de la ocupación.

2.-Las autorizaciones se exigirán por meses o años naturales y anticipados cualquiera que sea el número de días que se utilice el permiso. Las autorizaciones que se obtengan para domingos, días festivos, Semana Santa o para las fiestas populares, se liquidarán por el número de días que se señale al concederse la licencia y previamente a la obtención de ésta.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

#### Artículo 9º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 10º

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2.- En todo caso, se prohíbe:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3.- Se consideran infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o aprovechamiento especial del terreno de uso público local.

4.- Las penalizaciones serán las siguientes:

a) Serán sancionadas con un recargo del 20%, con un límite de 60,10 euros, la cuantía de la Tasa dejada de

satisfacer dentro de plazo, las ocupaciones efectuadas sin licencia y las que se excedan del aprovechamiento autorizado.

b) Serán sancionados con multas que oscilarán entre 6,01 y 60,10 euros en razón de la importancia de la utilización privativa, el desatender el requerimiento de los agentes de la autoridad, dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública por mesas y sillas en terrazas de bares y restaurantes no será de aplicación al no haberse devengado el hecho imponible durante el periodo de alarma y, en consecuencia, no se devengará tasa alguna por dicho concepto desde el primero de marzo al 30 de junio de 2020.

En todo caso, las liquidaciones tributarias liquidadas durante dicho periodo serán anuladas de oficio y se procederá a su devolución en caso de haber sido ingresadas por el periodo a deducir de no sujeción.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta su modificación o derogación expresa.

Alhendín, 8 de septiembre de 2020.-El Alcalde, Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 3.709

## AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

### *Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal 19*

#### EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 24/06/2020, se aprobó definitivamente la derogación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público local lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilización privativa del dominio público municipal mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras ins-

talaciones análogas”, que se regirá por lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, mesas y sillas con finalidad lucrativa, con puestos, barracas, casetas, stands de ferias, espectáculos y atracciones industriales callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

#### Artículo 6. Base imponible

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

#### Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radiquen las mercancías, andamios, vallas, puntales...).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

A)

C) Ferias:

1. Coches de choque: 300 euros por feria.
2. Atracciones: 50 euros por feria.
3. Puestos: 30 euros por feria.
4. Puestos pequeños: 10 euros por feria.

D) Mercadillos y venta ambulante:

1. Por cada metro cuadrado y día: 0,60 euros

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

#### Artículo 8. Gestión

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

#### Artículo 9. Devengo y nacimiento de la obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### Artículo 10. Declaración e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Gene-

ral Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1/01/2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, con sede en Granada.

Benalúa de las Villas, 7 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo. María Angustias Cámara García.

NÚMERO 3.710

### AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

*Derogación ordenanza fiscal tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2020, de aprobación inicial de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Las Gabias, 7 de septiembre de 2020.-El Concejal de Contratación (Decreto 2019/ 00532), fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 3.704

### AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

*Notificación a colindantes calificación ambiental hospital salud mental c/ Real*

#### EDICTO

#### NOTIFICACIÓN

Se encuentra actualmente en tramitación el expediente 2020/4901-0782 incoado a instancias de Centro Sanitario de Salud Mental, S.L., para el otorgamiento de calificación ambiental favorable y licencia de hospital de salud mental, a emplazar en c/ Real, 31 de Padul (Granada).

En su condición de vecino inmediato al lugar de emplazamiento propuesto y en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se le comunica que en plazo de veinte días desde el recibo de la presente podrá examinar el expediente depositado en las dependencias municipales para formular las alegaciones que estime pertinentes.

Padul a 9 de junio de 2020.- El Secretario, Ángel José Fernández-Cuevas Fernández.

NÚMERO 3.711

### AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

*Modificación ordenanza fiscal reguladora recogida de basura domiciliaria*

#### EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar, Granada,

HACE SABER: Que por acuerdo de Pleno celebrado el día 28 de julio de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo, que dice:

#### SEGUNDO.

1º Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora recogida de basura domiciliaria.

2º Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín de la provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno del Ayuntamiento, facultándose al Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean precisas a tal fin.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/9185, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Soportújar, 3 de septiembre de 2020.-El Alcalde. ■